

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY CAUCA
194184089001
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

AUTO CIVIL No. 105

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 194184089001 - 20210002600.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 8000378008
APODERADA: MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ
DEMANDADO: YIMY ALOMIA TOVAR C.C. 94.444.193

Trabajo en casa – a distancia

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La abogada María Consuelo Botero Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.831.760 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional de la especie de las anónimas con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor YIMY ALOMIA TOVAR, mayor de edad, y vecino de López de Micay, Cauca e identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.444.193.

Como títulos de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, los pagarés Nos. 021396100001944 y 021396100001063, suscritos por el demandado, en su orden, el 19 de febrero de 2020 y el 16 de marzo de 2017, para que se libre a favor de la entidad demandante y en contra de la parte ejecutada, mandamiento de pago por las sumas de dinero en moneda legal colombiana contenidas en las obligaciones Nos. 725021390030705 y 725021390016599, por valor de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$16.599.802) y UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL CIENTO DOCE PESOS (\$1.900.112), respectivamente, pues a la fecha existe incumplimiento de pago por parte del demandado y al momento son obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que provienen del deudor y constituyen plena prueba.

Los títulos valores base de recaudo y la demanda reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 85, ss., 424 y ss., del Código General del Proceso, por tanto se procederá a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOPEZ DE MICAY, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en contra del señor YIMY ALOMIA TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.444.193, mayor de edad, residente en la Vereda La Capilla del Municipio de López de Micay y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- Por el saldo insoluto de capital de la obligación No. 725021390030705 por valor de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$15.397.509) Moneda Legal, contenido en el pagaré anexo No. 021396100001944, suscrito por el demandado el 19 de febrero del 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 07 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente a una y media vez del interés corriente, sin que en ningún momento exceda el interés bancario corriente más la mitad, según lo establecido por la Superintendencia Financiera para que cada periodo de mora.
- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$498.825) Moneda Corriente, por concepto de intereses de plazo pactado en el pagaré aludido en precedencia desde el 06 de julio del 2020 hasta el 06 de agosto de 2020.
- Por el valor de otros conceptos autorizados por el demandado en el pagaré No. 021396100001944 por \$88.816.

Segundo.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en contra del señor YIMY ALOMIA TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.444.193, mayor de edad, residente en la Vereda La Capilla del Municipio de López de Micay y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- Por el saldo insoluto de capital de la obligación 725021390016599 por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.623.142) Moneda Legal, contenido en el pagaré que se anexa con No. 021396100001063, suscrito por el demandado el 16 de marzo de 2017.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 02 de mayo del 2021, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente a una vez y media del interés corriente, sin que en ningún momento exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera para que cada periodo de mora.
- Por la suma de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$41.572) Moneda Corriente, por concepto de intereses de plazo

pactado en el pagaré aludido en precedencia desde el 01 de abril del 2021 hasta el 01 de mayo del 2021.

- Por el valor de otros conceptos autorizados por el demandado en el pagaré No. 021396100001063 por \$207.018.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su debida oportunidad procesal.

Tercero.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido de éste auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente. Los hechos que constituyan excepciones previas, se deberán alegar como recurso de reposición.

Cuarto.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero que se encuentre a nombre del señor YIMY ALOMIA TOVAR, mayor de edad, residente en la Vereda La Capilla del Municipio de López de Micay, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.444.193 en el Banco Agrario de Colombia, sucursal López de Micay, Cauca, limitando la medida hasta por la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000).

Quinto.- Para la efectividad de esta medida, comuníquese mediante oficio a la central de embargos del Banco Agrario de Colombia S.A., solicitándoles se sirvan depositar los dineros a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales de ese mismo Banco No. 194182042001, Sucursal López de Micay, previniéndolos que de lo hacerlo, responderán por dichos valores e incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Num. 10 y parágrafo 2º Num. 11 del artículo 593 del Código General del Proceso).

Sexto.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.831.760 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

GONZALO BUCHELI CRUZ.-

Firmado Por:

**Gonzalo Buchelli Cruz
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cauca - Lopez**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

256b311054bda917808984c746a9cc94f8e4d596c7528377a0c614de1bb288d
6

Documento generado en 25/08/2021 11:23:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>